



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

El artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que *“los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

El artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que *“Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:*

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.*
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.*
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.*
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.*
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.*
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”.*

A tenor de lo dispuesto anteriormente, en relación a los principios que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7.1 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, así como los extremos dispuestos en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se informa:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma. Principios de necesidad y eficacia.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDVA76YAT9VLBTLGYWDSNEZMHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*”.

Respecto de la adecuación de la presente Orden a los principios de necesidad y eficacia, y reiterando lo ya reflejado en la memoria justificativa del proyecto de Orden, éste encuentra fundamento en la propia Ley 5/2016, de 19 de julio de 2016, del Deporte de Andalucía, que considera el deporte como una actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1 que le corresponden a dicho organismo la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Por su parte, el artículo 13.2 b) atribuye a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte la función de propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería; y en los apartados f) y g) del mismo precepto, se atribuyen a ese Centro Directivo las competencias de consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y control de las entidades deportivas de Andalucía, y el ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En el ejercicio de las competencias en materia de deporte, la Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para el fomento y control de las entidades deportivas de Andalucía mediante la aprobación de los respectivos Decretos de entidades deportivas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 1 que es objeto de la misma “establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía”, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional. La ley incluye entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que se recogen en su artículo 11, “la planificación y organización del sistema deportivo andaluz” y “el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas”, en cuyo ejercicio se habrá de tener en cuenta como principios rectores del artículo 5 de la ley, entre otros, la promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.

El Título IV de la Ley del Deporte de Andalucía, bajo el epígrafe “De las entidades deportivas andaluzas” establece el régimen jurídico aplicable a las mismas y las clasifica en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas. El artículo 52.2 de la ley prevé que “el reconocimiento, organización y funcionamiento de las entidades deportivas andaluzas se regirán por lo dispuesto en esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las normas estatutarias correspondientes a cada entidad”.

Para adaptar la regulación de las entidades deportivas a las novedades de la Ley 5/2016, de 19 de julio, se ha aprobado recientemente el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Este reglamento viene a sustituir al Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, dictado en desarrollo de la anterior Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDVA76YAT9VLBTLYWDSNEZMHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





que quedó obsoleto en muchos de sus aspectos fundamentales con la entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Cumplida por la administración de la Junta de Andalucía la obligación de adaptar la regulación de las entidades deportivas andaluzas al nuevo marco normativo, mediante el desarrollo reglamentario de los preceptos de la ley, se hace ahora necesario desarrollar aquellos preceptos del Decreto, que por su propia naturaleza y funciones requieren de una ulterior concreción por parte de la administración.

En este sentido, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, prevé numerosos trámites y procedimientos, especialmente los referidos a los actos de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), entre otros. Los actuales formularios de solicitud de los procedimientos previstos en el nuevo Decreto 41/2022, de 8 de marzo, siguen siendo los previstos en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, norma dictada en desarrollo del anterior Decreto 7/2000, de 24 de marzo, ya derogado.

En aras a la seguridad jurídica, se estima necesario adaptar dichos formularios a las disposiciones del nuevo Decreto 41/2022, de 8 de marzo, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Deporte, al amparo de lo previsto en la disposición final primera del citado Decreto, que incluya además los formularios de solicitud del resto de procedimientos previstos en el citado Decreto.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

La aprobación de una Orden se estima necesaria para facilitar a las entidades deportivas andaluzas y a sus promotores y representantes la presentación de solicitudes de los procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, mediante la aprobación de unos modelos normalizados.

A estos efectos, con esta propuesta de esta regulación normativa se pretenden lograr los siguiente objetivos:

- Adaptar los formularios existentes a las disposiciones del Decreto 41/2022, de 8 de marzo.
- Derogar la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Evitar la congelación de rango en este aspecto del procedimiento para facilitar futuras modificaciones en los formularios.
- La incorporación de un formulario específico para la solicitud del reconocimiento de utilidad pública de entidades deportivas previsto en el artículo 18 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Por consiguiente, la elaboración del presente proyecto de Orden se encuentra justificada por razones de interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDVA76YAT9VLBTLGYWDSNEZMHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al tratarse el presente proyecto de una mera adaptación de formularios a lo dispuesto en una norma de rango superior recientemente aprobada, se da cumplimiento a lo preceptuado, dado que la reforma que se acomete consiste únicamente en dar respuesta a las necesidades detectadas que incluyen los Anexos normalizados de presentación de solicitudes en los procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Este esquema regulatorio, contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía en relación con el objeto de este proyecto de Orden, dando así cumplimiento al principio de proporcionalidad.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El presente proyecto se ajusta al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con lo dispuesto en las Leyes básicas 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 5/2016, de 19 de julio, no produciéndose con las mismas incoherencias ni contradicciones, generándose, así, ese marco normativo autonómico estable, predecible e integrado, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a seguridad jurídica pretendida.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Orden, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados. Principio de transparencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5, “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDVA76YAT9VLBTLGYWDSNEZMHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



de 25 de mayo de 2022, se dio inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se que se aprueban los formularios previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, publicándose en DRUPAL en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía el día 25 de mayo de 2022, dando un plazo de 15 días para que la ciudadanía realizara las aportaciones que considerara oportunas.

El plazo de participación abarcó desde el día 26/05/2022 hasta el 15/06/2022. Una vez finalizado el plazo, se realizó informe de cumplimiento del citado trámite, en el cual se hace constar que no se ha recibido ninguna aportación.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. Principio de eficiencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Hemos de indicar que, tal y como se concreta en el informe sobre cargas administrativas que se acompaña al texto proyectado, las cargas reguladas son aquellas que resultan adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, por tanto, su configuración se ajusta al principio de eficiencia.

El presente proyecto no conlleva ninguna nueva carga administrativa, y se prevé, en razón a la naturaleza de las entidades destinatarias del mismo, que la modificación propuesta contribuya a la agilización de la tramitación de esta materia, al preverse la tramitación por vía telemática, evitando desplazamientos, y demás trámites innecesarios.

Por todo ello, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de Orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

El presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ya que su único objeto es la aprobación de formularios tipo de solicitud de los procedimientos ya previstos y regulados en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

El proyecto normativo no crea nuevos órganos, por lo que no resulta procedente acreditar la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,
LA DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE
María A. de Nova Pozuelo

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	21/09/2022 15:22:50	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eDVA76YAT9VLBTlGYWDSNEZMHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

